



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo diez de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Ángela María Mejía Castaño
Ejecutado	Rodrigo Oswaldo Velásquez Echeverri
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00189 -00
Providencia	Interlocutorio N° 273
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

La señora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CASTAÑO**, quien actúa en representación de su hija Samara Velásquez Mejía, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **RODRIGO OSWALDO VELÁSQUEZ ECHEVERRI**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 23 de abril de 2021, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda.

Vencido el término otorgado, la parte interesada no subsanó las falencias advertidas en debida forma puesto que no certificó los ingresos del ejecutado para poder deducir el porcentaje de la cuota alimentaria misma que pudo obtener mediante una prueba extrajudicial y no pretender obtenerla dentro de este juicio.

Es deber de las partes y apoderados reunir todos los elementos necesarios para presentar una demanda, máxime cuando el mismo ordenamiento jurídico de brinda las herramientas o figuras jurídicas necesarias para obtenerlos.

En razón de lo anterior la profesional del derecho tiene dos vías para dar inicio al presente juicio ejecutivo, esto es, solicitar el desarchivo del proceso donde se fijó la cuota alimentaria y solicitar dentro del mismo que se oficie al pagador del ejecutado en tal sentido o segundo acudir a la figura jurídica de la prueba extra procesal.

Lo anterior se hace necesario en este juicio ejecutivo por alimentos para tener claridad en relación a lo adeudado por el ejecutado y no entra a especular lo adeudado por el tributo alimentario.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CASTAÑO**, contra **RODRIGO OSWALDO VELÁSQUEZ ECHEVERRI**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86ac4b3f6117ac639183b4d86f4c2fdf055ba62e7b1437f29145214cd
32d2760**

Documento generado en 10/05/2021 11:01:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**